

International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



Chile:

Law 21.133, law that incorporates self-employed persons to the Social Security System

On February 2nd, 2019, Law 21.133 came into force. This law incorporated self – employed persons to the social security system, in a definitive and compulsory manner. Therefore, from now on, self – employed persons must quote for Disability and Survival Insurance (SIS); Occupational Accidents and Illnesses Insurance; Child Accompaniment Insurance; Health; and Retirement Pensions (in that order of priority), with some exceptions.

[Read more](#) |  6 minutes

Chile:

Ley 21.133, ley que incorpora a los trabajadores independientes a los regímenes de Protección Social

Con fecha 02 de febrero de 2019, fue publicada la ley 21.133, que incorporó, de manera definitiva y obligatoria, a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social. Por ello, éstos deberán cotizar para Seguro de Invalidez y Sobrevivencia; Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales; Seguro de Acompañamiento de Niños/as; Salud; y Pensiones (en ese orden de prelación), salvo excepciones.

[Leer más](#) |  6 minutos

Spain:

The three keys to debt collection

[Read more](#) |  6 minutes

España:

Las 3 Claves para Cobrar Deudas

[Leer más](#) |  6 minutos

Mexico:

Responsibility and Prevention of Crimes committed by Legal Entities

[Read more](#) |  2 minutes

México:

Responsabilidad y Prevención de Delitos cometidos por Persona Moral

[Leer más](#) |  2 minutos

Peru:

Peru regulates the rule on Final Beneficiary in legal persons

[Read more](#) |  2,5 minutes

Perú:

Perú reglamenta la norma sobre Beneficiario Final en las personas jurídicas

[Leer más](#) |  2,5 minutos

Germany:

EU gives 'high-level' protection to whistleblowers

[Read more](#) |  2 minutes

Alemania:

La UE protegerá a quienes denuncien fraudes y malas prácticas

[Leer más](#) |  2 minutos

Chile:

Ley 21.133, ley que incorpora a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social

Estudio Jurídico Otero

Chile

Con fecha 02 de febrero de 2019, fue publicada la ley 21.133, que incorporó, de manera definitiva y obligatoria, a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social. Por ello, éstos deberán cotizar para Seguro de Invalidez y Sobrevivencia; Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales; Seguro de Acompañamiento de Niños/as; Salud; y Pensiones (en ese orden de prelación), salvo excepciones.

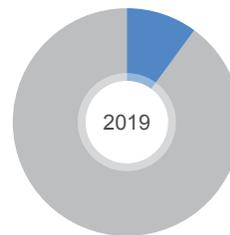
Cabe recordar que la obligación de cotizar para los independientes comenzó a implementarse de manera paulatina, con la reforma previsional del año 2008. Sin embargo, antes existía la facultad del independiente de elegir no cotizar al momento de pagar impuestos. Ello en la práctica produjo que no se hiciera, puesto que la mayoría de los independientes optaba por no cotizar al momento de formular su declaración de impuestos.

Así, la norma en cuestión establece la obligatoriedad (sin poder optar por eximirse) de que los independientes coticen con cargo a la retención del 10% de impuestos que se hace de las boletas que emiten, y a través de la declaración anual de impuestos que deben realizar ante el Servicio de Impuestos Internos, en abril de cada año. Sin embargo, con el tiempo se irá aumentando gradualmente el monto o el porcentaje que se retendrá de las boletas y se destinará a la cobertura de sus cotizaciones de seguridad social.

El monto de la retención de impuestos se incrementará en un 0.75% anual, hasta llegar al tope, en el año

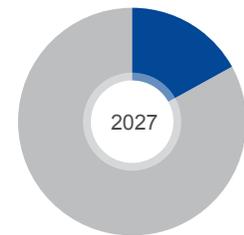
2027, de un 17% de retención. Es decir, en 8 años el porcentaje de retención de impuestos destinado a este fin aumentará de un 10% a 17%, sobre una base imponible del 80% de la renta bruta anual (“Total Imponible”).

Base imponible
(80% rentas anuales 2019)



● 10% retención impuestos
● No afecto a retención

Base imponible
(80% rentas anuales 2027)



● 17% retención impuestos
● No afecto a retención

Es necesario precisar, que los trabajadores independientes que estarán obligados a cotizar, de la forma regulada por la nueva ley, serán aquellos que emiten boletas a honorarios por un monto bruto anual igual o mayor a 5 Ingresos mínimos, ni superior al producto de multiplicar doce por 60UF.

Lo que busca esta norma es que los trabajadores independientes tengan cobertura, beneficios y derechos en materia de salud, licencias, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, pensiones en los mismos términos que los trabajadores dependientes de un empleador.



- **Monto por el cual los trabajadores independientes deben cotizar**

El Servicio de Impuestos Internos calculará anualmente el monto de cotizaciones que deberá pagar el afiliado independiente, y el pago de las mismas se materializará en la operación renta de cada año con cargo a la devolución de impuestos retenidos en las boletas del año anterior (10% que irá aumentando gradualmente hasta llegar a un 17% en el año 2028).

Así, este 2019, el pago de cotizaciones se hará con cargo a los montos retenidos de las boletas de honorarios que se emitieron desde enero a diciembre del 2018, dando cobertura desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de junio de 2020.

- **No obligados a cotizar**

Con esta ley están obligados a cotizar todos los trabajadores independientes que perciban honorarios por actividades independientes, rentas por boletas de honorarios o boletas por prestación de servicios a terceros, salvo:

- a) Hombres mayores de 55 años y mujeres mayores de 50 años al 1 de enero de 2018 (les quedan 10 o menos años para poder jubilarse).
- b) Afiliados a otros sistemas previsionales distintos de las AFP.
- c) Los que hayan cotizado como dependientes por el límite máximo imponible (79.3 UF

mensuales).

- d) Los que perciben una renta anual inferior a 5 ingresos mínimos mensuales (IMM), o sea quienes tienen rentas brutas anuales por honorarios inferiores a \$1,5 millones, según valor del IMM a abril de 2019, de \$ 301.000.
- e) Los trabajadores pensionados por vejez o invalidez total.

- **Trabajadores que son dependientes e independientes al mismo tiempo**

Si un trabajador percibe simultáneamente remuneraciones, como dependiente, y rentas, como independiente, para calcular cuánto deberá cotizar con cargo a su retención de impuestos, el Servicio de Impuestos Internos determinará su base imponible sumando ambos tipos de ingresos para los efectos de aplicar el límite máximo anual establecido, de acuerdo a lo que determine una norma de carácter general (que aún no se ha regulado).

- **Cómo se materializa el pago de cotizaciones**

Se establecen dos opciones de cotización. Una por el **total de la renta imponible**, con cobertura total, y otra opción que permitirá cotizar para salud y pensiones, por una base imponible menor, con cobertura parcial. Bajo la opción de **“cobertura completa”**, el total de los montos retenidos de las boletas de honorarios del año anterior



(ahora equivale a 10% del total imponible, pero gradualmente se llegará a un 17%), se destinarán al pago de cotizaciones. Esta opción garantiza coberturas completas en las distintas áreas del sistema previsional chileno.

La segunda alternativa, es la “cobertura parcial”, que mantiene la opción de percibir una potencial devolución de impuestos. Sin embargo, esta es una alternativa transitoria ya que el porcentaje de devolución de impuestos irá decreciendo en el tiempo.

Así, con esta alternativa, en este primer año de vigencia de la ley, el trabajador independiente puede optar por cotizar sobre el 5% de su renta imponible; el segundo año podrá optarse por cotizar sobre un 17%, así hasta llegar al 100% (del 80% del total de ingresos que representa la base imponible) en diez años desde la publicación de la ley.

Sin embargo, como bajo esta alternativa se opta por cotizar de manera parcial, la cobertura que se obtenga en las distintas áreas del sistema previsional chileno también será parcial.

Se podrá elegir entre ambas alternativas (cobertura parcial o total) en cada operación Renta en el periodo transitorio entre el 2019 y 2028.

• Dudas que ha dejado la puesta en marcha de la ley

- Varias de las dudas que se tienen sobre la implementación de la ley se deben a que aún no se han dictado los reglamentos que definirán el modo concreto en que ha de operar (Se ha informado que serían tres reglamentos). Lo anterior, implica que hay varios puntos sobre los que no se tienen conocimiento y no se sabe cómo serán resueltos.

- Hay independientes que ya pagan sus cotizaciones de manera voluntaria y mensual. ¿Qué ocurre con ellos? ¿Qué pasará si el independiente sigue pagando mes a mes la totalidad de sus cotizaciones de manera directa y completa, ¿tendrá derecho a que aquello que se aportó en exceso a las instituciones respectivas, producto de que recibieron por adelantado montos con cargo a la retención de impuestos, se le restituya? Si las retenciones no alcanzan a cubrir la totalidad de los planes (Isapre, AFP) del trabajador, ¿cómo sabrá el trabajador qué saldo o diferencial debe pagar y cuándo hacerlo?

- No queda claro qué ocurrirá con aquellos que cambien su estado de trabajador exclusivamente dependiente a exclusivamente independiente, o viceversa.

- Si un trabajador fue dependiente durante el 2018 e independiente el 2019, no tendrá retención de impuestos con cargo a las cuales

- 
- A large, light gray world map composed of many small dots, serving as a background for the text.
- cotizar para el período que va de julio 2019 hasta junio 2020. Sólo le quedaría cotizar voluntariamente, lo que a su vez, hacia delante le generaría “una doble cotización”: lo que pagó voluntariamente y lo que se le retuvo de sus boletas de 2019 que se destinará a cubrir las cotizaciones desde julio de 2020 hasta junio de 2021.
 - En cuanto a trabajadores independientes afiliados a Isapre, cabe hacer presente que el nuevo sistema de cobertura regulado por esta ley, sólo cubrirá el 7% legal, y el diferencial que resulte entre ese porcentaje y el monto pactado con la Isapre deberá ser pagado directamente por el trabajador, pero no se ha regulado de qué forma.
 - Pese a las múltiples críticas que puedan hacerse respecto a la ley, se cambió la forma en la que los trabajadores a honorarios pagarán sus cotizaciones de manera anual, y eso les permitirá pagar cobertura futura y no deuda, lo que garantiza efectiva protección o beneficios, al menos, en parte.

España: Las 3 claves para Cobrar Deudas

ILP Abogados

España

Las 3 claves para cobrar deudas son: 1) Procesos 2) Experiencia y 3) Profesionales.

En Juego de Tronos los Lannister siempre pagan sus deudas, desgraciadamente en el mundo real no siempre es así. De hecho, las deudas comerciales, particularmente en empresas B2B, son una de las principales causas de quiebra de las empresas. Y, los impagos afectan tanto a grandes empresas como a PYMES o a microempresas y profesionales liberales. Y aunque ciertamente en épocas de crisis aumenta la incidencia de impagos, en ningún caso desaparece en épocas de bonanza.

Jorge Manrique escribió hace cinco siglos, un verso sobre la muerte que podría aplicarse perfectamente a la morosidad. “Y llegados, son iguales los que viven por sus manos y los ricos”.

Por eso, independientemente de que su empresa se situé en una u otra categoría, este artículo resultara de su interés. Porque, en este artículo, vamos a tratar de cómo atacar judicialmente a la morosidad. Que armas emplear y que podemos esperar de nuestro oponente.

Y no lo vamos a hacer, acudiendo al capítulo III del Código Civil, que regula las obligaciones y contratos. No, lo que vamos a hacer es exponer algunas de las conclusiones alcanzadas tras más de 10.000 reclamaciones de cantidad. Todos casos individualizados, de diferentes sectores y con una especial preeminencia de negocios B2B.

Miles de demandas, centenares de miles de escritos y decenas de miles de horas en los juzgados de toda España. Muchas victorias y algunas dolorosas derrotas, nos han enseñado muchas cosas.

Algunas de las cuales, las queremos compartir, el resto nos las guardamos para nuestros clientes:

1) Time is of the essence, es decir el plazo es esencial.

Y, no estamos hablando de demandar antes de la fecha de prescripción, eso se sobreentiende, sino de actuar con inmediatez. Y ello por varias razones:

- Porque, si la deuda es reciente quiere decir que la operación comercial también lo es. Lo que significa que la empresa está en funcionamiento, que está en el mercado. Y siempre da mejor resultado intentar cobrar de un deudor con actividad. Porque tiene algo que perder y algo que proteger.
- Porque, salvo honrosas excepciones, los deudores no tienen un único acreedor. Ya porque estén atravesando graves dificultades, ya porque usan el impago como método de financiación, ya por cualquiera otra razón. Un deudor suele tener varias deudas y varios acreedores y todos sus acreedores compiten por cobrarse con los mismos bienes. Y como pasa en la Sabana africana, a la hora de comer no es lo mismo ser león que hiena.



2) Su mercado ha de saber que su empresa es inflexible a la hora de cobrar las deudas

Como decíamos en el punto 1, los deudores suelen tener más de un acreedor. Y en esa lucha por mantenerse a flote o por elegir víctimas propiciatorias, deciden impagar a quien consideren más “débil”.

Y, habitualmente, solo hay dos variables que influyen en su decisión, la necesidad y el miedo. La necesidad, i.e. que los servicios o productos que comercializamos sean imprescindibles para la continuidad de la empresa de un deudor, no es un parámetro que podamos controlar. En ocasiones nuestros productos o servicios serán imprescindibles para el “posible” deudor. En otras ocasiones, dado que competimos en un mercado enorme y global, seremos uno más de entre los muchos proveedores.

La segunda variable es el miedo y esa variable si está en nuestra mano controlarla. Y, es importante porque los deudores, de entre todos sus acreedores, se sienten más inclinados a pagar a aquellos que sean firmes. Y que conste que no estamos hablando de prácticas intimidatorias. Ni de contratar servicios de tele operadores que llamen a los deudores cientos de veces.

No, lo que decimos es que sus clientes han de saber, antes de pensar en impagar, que si incumplen se les demandará. Que se les demandará en todas las circunstancias. Que se les demandará, aunque no existan garantías integrales de recuperación. Que se les demandará, aunque

sean clientes de toda la vida. Que no es nada personal, pero que así es como se trabaja en esta compañía. Que se estimulan las negociaciones y los acuerdos, por supuesto, pero con la demanda ya presentada.

¿Por qué? Pues porque tu mercado, sabe si la habitual amenaza del burofax y de la llamada de teléfono, es real. Y ese conocimiento del peligro que supone impagarle a usted, se adquiere con una estrategia firme y continuada. A corto plazo amenazar sin demandar puede dar algún fruto, a medio plazo esos frutos desaparecen. A largo plazo los infinitos burofaxes y las llamadas reiterativas que se quedan en eso, son tremendamente contraproducentes.

Por tanto, es fundamental conseguir una reputación de firmeza ante los clientes. Incluso, aunque a veces suponga presentar demandas aparentemente anti-económicas. Porque demandar solo cuando se tiene la certeza absoluta de cobrar, nos puede llevar a que los deudores, decidan más a menudo pagar a otro antes que a nosotros.

3) Evita las condiciones generales de la contratación

Este es uno de esos consejos que es más fácil dar que implementar, pero de importancia creciente últimamente. Las condiciones generales de contratación han sido un elemento esencial de la contratación a gran escala, incluso en negocios B2B. Y, cuando el importe del contrato es pequeño quizás continúe teniendo sentido



utilizarlas. Pero, cuando hablamos de contratos relevantes, es contraproducente funcionar bajo condiciones generales.

Las condiciones generales (i) se regulan con una normativa específica y muy restrictiva (ii) habitualmente predisponen al juez contra la empresa que las utiliza, (iii) son revisables de oficio (iv) son cada vez más frecuentemente anuladas por abusivas o incompresibles (v) hacen inservible la elección de fuero, obligándonos a pleitear en el domicilio del demandado.

Por tanto, es importante que la empresa valore cual es el límite económico para emplear condiciones generales de la contratación. Y siempre y en todo caso, que estén sean legibles (tamaño de letra grande) y comprensibles.

4) **Considera las opciones procesales a tu disposición**

En muchas ocasiones, los abogados tienden a iniciar sin excepción las reclamaciones con la interposición de un procedimiento monitorio. Sus ventajas son por todos conocidas, es más rápido, es más eficiente a nivel de costes y puede llevarte más rápido a tu objetivo, la ejecución y los embargos.

El monitorio es nº6 del parchís, es la opción perfecta hasta que sale 3 veces y te obliga a volver a casa. Porque, cuando es previsible que vaya a haber una oposición, el monitorio nunca debería ser la opción elegida.

Y usted lector estará pensando, pero es que muchas veces no es previsible, ¿no? Pues sí, a veces no nos podemos anticipar, pero otras muchas veces sí. Por ello, el procedimiento monitorio nunca debería ser la opción escogida cuando (i) estemos ante un deudor que ha protestado por el servicio y del que podemos esperar una oposición (ii) estemos ante un “deudor” profesional en alargar respuestas ó (iii) tengamos que pleitear en una localidad con mucho “atasco” judicial. En estos casos, acudir al procedimiento verbal u ordinario, ahorra tiempo y dinero.

5) **Conoce las excusas más habituales de los deudores ante una reclamación de cantidad y prepara anticipadamente como rebatirlas**

Las causas de oposición frente a las reclamaciones de cantidad, no están tasadas, al contrario de lo que ocurre en los cambiarios. Y, dejando al margen las excepciones procesales, en teoría podrían ser infinitas el tipo de contestaciones que recibimos. Sin embargo, 10.000 procedimientos nos enseñan que, en reclamaciones B2B, el 90% de las oposiciones son coincidentes. Y están basadas en alguno de estos argumentos o en una combinación de los mismos:

- Inexistencia de la contratación. Principalmente alegado, cuando- a mayores de las facturas- no existe más documentación acreditativa del servicio o de la compra-venta.

- 
- Falta de envío de las facturas
 - Facturación incorrecta, excesiva o no consentuada
 - Excepción de contrato no cumplido o cumplido de forma defectuosa (Non adimpleti contractus, non rite adimpleti contractus)
 - Inaplicabilidad de las condiciones generales.

Por eso es fundamental que tu abogado conozca tu negocio, porque es tu voz en el Juzgado.
Como decía Sun Tzu en el arte de la guerra:

“ Si conoces a los demás y te conoces a ti mismo, ni en cien batallas correrás peligro; si no conoces a los demás, pero te conoces a ti mismo, perderás una batalla y ganarás otra; si no conoces a los demás ni te conoces a ti mismo, correrás peligro en cada batalla.”

México:

Responsabilidad y Prevención de Delitos cometidos por Persona Moral

Bitar Abogados

México

Conforme a la reforma del Código Nacional de Procedimiento Penales (**CNPP**) publicado en el Diario oficial de la Federación el día 5 de marzo del 2014 y la reforma del Código Penal para el Distrito Federal (**CPDF**) publicado el 18 de diciembre del 2014, las personas morales (en lo sucesivo **SOCIEDAD**) serán sujetos de responsabilidad penal, por los actos cometidos por personas físicas, ya sea en beneficio propio o beneficio de la **SOCIEDAD**.

El artículo 421 del **CNPP** indica que “...Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió **inobservancia del debido control en su organización**...”. Asimismo, el artículo 27 bis del **CPDF** indica que la **SOCIEDAD** será responsable penalmente de los delitos cometidos por las personas físicas, cuando la **SOCIEDAD** no hubiera ejercido sobre sus empleados, directivos, representantes legales, administradores, etc., el **debido control que corresponde al ámbito organizacional de la SOCIEDAD**.

Se puede desprender de lo anteriormente señalado, que la **SOCIEDAD** tiene la responsabilidad de observar y llevar a cabo las medidas preventivas que considere pertinentes y darlas a conocer a sus empleados, así como a los accionistas, miembros del consejo de administración y representantes legales, a efecto de que se prevengan acciones delictivas.

Pero ¿hasta qué punto se considera que hubo una inobservancia del debido control? La legislación es

omisa en indicar que es un debido control, lo cual deja a la **SOCIEDAD** en un estado de incertidumbre, derivado a que, queda a criterio del Ministerio Público el determinar si la **SOCIEDAD** cumplió o no con un debido control.

Derivado de lo anterior, se recomienda que la **SOCIEDAD** implemente un Manual de Operación y de Prevención de Delitos que no solamente contenga los procesos operativos de sus actividades, sino que de igual forma cuente con políticas y mecanismos de prevención de delitos, presentación de denuncias al interior de la **SOCIEDAD** y/o, en su caso, ante el Ministerio Público, así como con programas de entrenamiento, difusión y capacitación a sus empleados, directivos, representantes legales, miembros del Consejo de Administración y/o Accionistas, de forma periódica, a efecto de que estos conozcan y continuamente estén al tanto y atentos a cualquier delito que se pueda cometer, así como que estén enterados de las consecuencias jurídicas laborales, civiles y penales que se generan por el indebido manejo de sus actividades.

Todo lo anterior, a efecto de evidenciar ante la Autoridad correspondiente, que la **SOCIEDAD** se encuentra en un estado constante de vigilancia, a efecto de evitar que se cometa un delito que conlleve a una suspensión de actividades, clausura de establecimientos, o la Disolución de la misma por orden judicial.

Por: Lic. Adilen Coronel Aguirre

Perú:

Perú reglamenta la norma sobre Beneficiario Final en las personas jurídicas

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

El Gobierno Peruano, dentro de su política económica y gubernamental de adecuar la legislación a los estándares y recomendaciones internacionales (emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos-OCDE, para luchar contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento de grupos terroristas), ha promulgado el Decreto Legislativo No.1372 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2019-EF que ha entrado en vigor este 2019.

En primer lugar, debemos definir qué se entiende por “beneficiario final”. Así, conforme a los dispositivos legales mencionados, se entiende por “beneficiario final”:

a aquellas personas naturales o jurídicas o patrimonios que poseen o controlan personas jurídicas o estructuras jurídicas (situación en las que la propiedad o el control se ejercen a través de una cadena de propiedad o control indirecto) o controlan un cliente o en cuyo nombre se realiza una transacción

Cabe resaltar que en América Latina son 16 los países que, agrupados en el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, se han comprometido en el fortalecimiento de cooperación entre los países miembros a fin de combatir la elusión y evasión. Entre otros, los países que forman parte de este grupo son: Argentina, Ecuador, Colombia, Panama, Costa Rica, Uruguay, España.

En este sentido, la norma promulgada, así como sus pares en los países mencionados, tiene como finalidad otorgar a las autoridades competentes el acceso oportuno a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica o entes jurídicos a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, garantizando la asistencia y cooperación entre países.

Entre los criterios establecidos para la determinación del beneficiario final, tenemos:

- a) La persona natural que directa o indirectamente a través de cualquier modalidad de adquisición posee como mínimo el diez por ciento (10%) del capital de una persona jurídica.
- b) Una persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión
- c) En el caso de fideicomisos o fondo de inversión, las personas naturales que ostenten la calidad de fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o grupo de beneficiario

La información relacionada a la identificación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y entes jurídicos que se proporcione a las autoridades competentes en cumplimiento de este Decreto Legislativo



por los profesionales de derecho o ciencias contables y financieras no constituye violación al secreto profesional ni tampoco está sujeta a las restricciones sobre revelación de información derivadas de la confidencialidad impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria.

Bajo este contexto, las personas obligadas deben presentar una declaración de beneficiario final ante la SUNAT, identificando a éste y proporcionando la información sustentatoria, teniendo la obligación de su actualización y mantenimiento.

Alemania: La UE protegerá a quienes denuncien fraudes y malas prácticas

ILP Global Mertens Thiele

Alemania

Las empresas deberán tener canales para gestionar las revelaciones anónimas.

En el mundo anglosajón se conocen como «whistleblower», en español sería algo entre «alertador» o «acusador». El Parlamento Europeo aprobó ayer una reglamentación homogénea para toda la UE que protegerá a aquellas personas que arriesguen su reputación e a veces incluso su puesto de trabajo por denunciar hechos irregulares o delictivos en su entorno laboral. La reglamentación establece los límites y campos en los que se puede aplicar y los Gobiernos nacionales deberán establecer y dar a conocer el procedimiento para llevar a cabo estas denuncias.

La idea de establecer una normativa para proteger y regular este tipo de revelaciones anónimas que circulan en la política europea por lo menos desde el caso de Edward Snowden y de que se conocieron a través de este tipo de denuncias casos emblemáticos como los Papeles de Panamá o las irregularidades en las mediciones de emisiones en los motores diesel no solo de Volkswagen. Se supone que estas denuncias regularmente son hechas con buena fe y que sus autores merecen la protección de la ley europea.

Las medidas acordadas ofrecen canales seguros para informar de irregularidades en materia de blanqueo de capitales, fraude fiscal, contratación pública, protección al medio ambiente; salud pública, protección de los consumidores y protección de datos entre otros.

Tanto el Parlamento Europeo como los gobiernos, que ya han dado su visto bueno a esta legislación y que deberán aplicarla en un plazo de dos años, conside-

ran que recientes escándalos como los mencionados papeles de Panamá o las revelaciones LuxLeaks sobre prácticas de elusión fiscal de las grandes multinacionales o el escándalo del uso irregular de datos personales de Cambridge Analytica, han puesto de manifiesto que los denunciantes de irregularidades pueden tener un papel de enorme importancia. A fin de cuentas se considera que la UE tiene la obligación de proteger a aquellos que defienden los intereses de Europa cuando nos defienden a nosotros, nuestros derechos, la democracia y el bien común de los europeos.

En el marco de la regulación en cuestión las empresas públicas y privadas con más de 50 empleados estarán obligadas a crear un procedimiento interno para gestionar las denuncias dentro de las mismas y mantener la confidencialidad de los denunciantes. Las mismas normas también se aplicarán a las administraciones públicas, que tendrán que establecer canales de notificación externos e independientes. Los denunciantes podrán elegir libremente si deciden recurrir a los cauces internos o externos. La directiva europea comprende además la posibilidad de revelar la información en los medios de comunicación, por ejemplo, si no se adoptan medidas adecuadas tras la notificación a través de otros canales, o en caso de peligro inminente o manifiesto para el interés público o daños irreparables. También protege a quienes sirven de fuentes a los periodistas de investigación.